

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00604

Visto que el emplazamiento de todos los acreedores que se consideren tener algún derecho dentro del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Edgar Alfredo Méndez Medina se efectuó por el término de seis (6) días; no obstante, el parágrafo del artículo 564 del C.G.P., dispone que "[e]l requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código.", norma que prevé que aquél acto se entenderá surtido transcurrido quince (15) días, por secretaría, efectúese nuevamente la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acatando el último término mencionado.

De otro lado, se insta a la liquidadora para que en el término de diez (10) días informe y allegue las diligencias de notificación efectuadas a la señora Martha Liliana Sierra Barrantes.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-47 de 25 de marzo de 2022.